



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo  
Económico

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°287-2025-GDE-MPLP/TM**

Tingo María, 17 de junio de 2025

### **VISTO:**

El **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°094-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 25 de abril de 2025, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien recomienda **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador al administrado el **SR. ROBLES VASQUEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **DNI N°43658052**, conductor y/o representante legal del establecimiento "**PUERTO CALLAO**", con **RUC N°10436580521**, con el giro del negocio **ALOJAMIENTO RECREATIVO**, ubicado en el **JACINTILLO PARTE ALTA KM.2**, de la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.



### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)";

Se observa el **Acta de Fiscalización N°00986-2025** de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por personal de Policía Municipal, quienes en cumplimiento de sus labores, se apersonaron al establecimiento con giro de negocio: Alojamientos para estancias cortas, "**PUERTO CALLAO**", con **RUC N°10436580521**, con el giro del negocio **ALOJAMIENTO RECREATIVO**, ubicado en el **JACINTILLO PARTE ALTA KM.2**, de esta ciudad, donde al momento de la inspección se constató que el establecimiento **NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en tal sentido se exhortó al administrado a tramitar y obtener los documentos antes observados, dentro de un plazo de 05 días, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador y clausura del establecimiento". Siendo atendidos por la Sra. Gisela Villalobos Mundaca, quien recepciona el acta de fiscalización.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo  
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°287-2025-GDE-MPLP/TM

El **INFORME N°087-2025-SARE-SGPM-FYC-MPLP-TM**, de fecha 07 de abril de 2025, donde el trabajador de la Subgerencia de la Policía Municipal informa que el establecimiento comercial “**PUERTO CALLAO**”, estaría infringiendo el Cuadro Único de Sanciones-CUIS-Código 01-100-SGDE, por la apertura de un establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, la multa es el 100% de una UIT. Asimismo, no se aplicó la medida complementaria por la ausencia de las autoridades competentes

Mediante **INFORME N°353-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, quien informa dentro de sus conclusiones, que el establecimiento “**PUERTO CALLAO**”, con **RUC N°10436580521**, ubicado en el **JACINTILLO PARTE ALTA KM.2**, de propiedad de el administrado el **SR. ROBLES VASQUEZ JUAN JOSE**, identifico (a) con **DNI N°43658052**, donde se constató que el establecimiento no cuenta con Licencia de Funcionamiento, por lo que se estaría incurriendo en la infracción administrativa tipificada con el Código Único de Infracciones y Sanciones: **CUIS- Código 01-100-SGDE**, de la **Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP**, “por apertura de un establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento”, la multa es el 100% de una UIT, equivalente a S/.5,350.00 nuevos soles, y la clausura temporal de 15 días hábiles

Se observa el **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°094-2025-SDELYCS-MPLP/TM**, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial Licencias y Control Sanitario encargado, dentro de sus recomendaciones menciona que se archive el procedimiento administrativo sancionador a favor del administrado el **SR. ROBLES VASQUEZ JUAN JOSE**, identifico (a) con **DNI N°43658052**, representante legal del establecimiento comercial “**PUERTO CALLAO**”, con **RUC N°10436580521**, ubicado en el **JACINTILLO PARTE ALTA KM.2**, de esta ciudad, por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia ajena, sin embargo bajo el principio de razonabilidad y en vista que el administrado NO podrá ser admitido respecto al Certificado ITSE, por la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres, por lo que se recomienda NO continuar con el Proceso Administrativo Sancionador. Consecuentemente se ARCHIVE.

Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso **1.1 del numeral 1)**, señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Además, el Inciso **1.2** sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)** y el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Señala:





## PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°287-2025-GDE-MPLP/TM

"El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)". Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. "El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización".

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: "La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal". Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: "El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444".

**EL NUMERAL 10.2 DEL ARTICULO 10** de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, señala: "Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**". "Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión"; siendo una de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el **Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales".

En el presente caso, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP y a lo dictaminado por el Área Instructora se debe emitir la Resolución Gerencial, ARCHIVANDO el presente procedimiento administrativo sancionador, por haber duplicidad en la determinación de la infracción administrativa.

Estando a lo expuesto en el Informe N°094-2024-SDELYCS-GDE-GM-MPLP/TM, y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria aprobado con Ley N°31914 y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el expediente administrativo a favor del administrado el **SR. ROBLES VASQUEZ JUAN JOSE**, identifico (a) con **DNI N°43658052**, representante legal del establecimiento comercial "**PUERTO CALLAO**", con **RUC. N° 10436580521**, ubicado en





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo  
Económico

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°287-2025-GDE-MPLP/TM

**JACINTILLO PARTE ALTA KM.2**, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por la presunta falta administrativa tipificada con el código: **CUIS-01-100-SGDE**, de la **Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP**, por duplicidad en la determinación de la infracción administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al administrado a efectos que tome conocimiento de la misma; asimismo a las áreas competentes.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARÍA

Ing. José Luis Huaynatas Natividad  
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

